

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0807-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 10 de agosto del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 433-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del predio de 332 299,60 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, inscrito a favor del Estado en la partida registral n° 02005557 de la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral n° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 20453 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 2055-2022-MTC/19.03, presentado el 25 de abril de 2022 [S.I. 11254-2022 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Javier Boyer Merino (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución del proyecto denominado "Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos y edificio de pasajeros del Aeropuerto de Jauja", ubicado en el distrito de Jauja y provincia de Jauja, departamento de Junín (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** formato del plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 12); **b)** formato de informe de inspección técnica (fojas 13 y 14); **c)** panel fotográfico (fojas 15 y 16); **d)** partida registral n° 02005557 (fojas 17 al 20); **e)** título archivado (fojas 21 al 38); **f)** memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 39 al 44)

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva n° 001-2021/SBN").

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio n° 01374-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de abril de 2022 (fojas 45 y 46), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida n° 02005557 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral n° VIII – Sede Huancayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192"; la cual corre inscrita en el Asiento D00001 de la partida en mención.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 2477-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 19 de julio de 2022 (fojas 69 y 70), notificado con fecha 25 de julio de 2022 (fojas 71) se hace de conocimiento como titular registral de "el predio" a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A (CORPAC S.A), que el "MTC" ha solicitado la transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo No 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la

resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 00680-2022/SBN-DGPE-SDDI del 07 de junio de 2022 (fojas 59 al 67) se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito en la Partida n° 02005557 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral n° VIII – Sede Huancayo, a favor de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A (CORPAC S.A); **ii)** recae sobre la pista de aterrizaje, constituyendo un bien de dominio público ; **iii)** se encuentra ocupado, con edificación y posesión del Aeropuerto de Jauja, no tiene zonificación y forma parte del uso de vías ; **iv)** no se superpone con procesos judiciales, predios formalizados, predios rurales ni Comunidades Campesinas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, líneas de tendido eléctrico, restos arqueológicos, u otros; **v)** se superpone con la solicitud de ingreso n° 11255-2022 (Expediente n° 434-2022/SBNSDDI) sobre transferencia en virtud del Decreto Legislativo n° 1192 solicitada por el “MTC” respecto a un área de 123 164,00 m<sup>2</sup>, inscrita en la Partida n° 03020212, presentándose una duplicidad registral con el área de “el predio”, señalada en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, no obstante, al ser dos áreas distintas, esta se trataría de una superposición; **vi)** se superpone parcialmente con la concesión minera San Francisco Sausa con código 020001321.

**10.** Que, el “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el Anexo 2 numeral 8 del del Decreto de Urgencia n° 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad” (en adelante, “Decreto de Urgencia n° 018-2019”).

**11.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

**12.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para el proyecto denominado: “Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos y edificio de pasajeros del Aeropuerto de Jauja”.

**13.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

**14.** Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**15.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, “Decreto de Urgencia n° 018-2019”, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n°901-2022/SBN-DGPE-SDDI del 09 de agosto de 2022.

---

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 332 299,60 m<sup>2</sup> ubicado en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, inscrito en la Partida n° 02005557 de la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral n° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 20453, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos y edificio de pasajeros del Aeropuerto de Jauja”.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE  
AFECTADO POR EL ÁREA DE INTERES DEL PROYECTO "Rehabilitación y Mejoramiento de los  
Pavimentos y Edificio de Pasajeros del Aeropuerto de Jauja"  
EXPEDIENTE N° 500-2021-MTC /DDP  
PP-003108-2021-500-STL-AJAUJA-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	----	FIN	----
			LADO	----

**1. TITULARES**

NOMBRE TITULAR	CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A.
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	02005557 DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION
TIPO	RURAL
USO	AEROPUERTO
USO ACTUAL	AEROPUERTO

**3. UBICACION**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	NO REGISTRA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	JAUJA (JAUJA, HUERTAS Y ATAURA SEGÚN BASES CARTOGRAFICAS)
PROVINCIA	JAUJA
DEPARTAMENTO	JUNIN
REFERENCIA	NO REGISTRA

**4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ****4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	332 299.60
--------------	------	------------

Área consignada en el As. 1-b de la FICHA 10999 que continua en la P.E.02005557.

**4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	PROPIEDAD DE TERCEROS	72.60 m
ESTE	C.C. DE HUERTAS P.E.02002843 Y P.E.11285162	2895.04 m
OESTE	PROPIEDAD DE TERCEROS, P.E.11074051, P.E.11074050, P.E.11084481, P.E.11074047 Y P.E.11037285	3206.47 m
SUR	PROPIEDAD DE TERCEROS	96.47 m

Colindancias y linderos de acuerdo a lo obtenido según la base gráfica del visor del Geoportal Sunarp, lo cual difiere con lo descrito en el As. 1-b de la FICHA 10999 que continua en la P.E.02005557.

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	332 299.60
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	332 299.60
ÁREA REMANENTE	(m2)	-----



**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	PROPIEDAD DE TERCEROS	72.60 m
ESTE	C.C. DE HUERTAS P.E.02002843 Y P.E.11285162	2895.04 m
OESTE	PROPIEDAD DE TERCEROS, P.E.11074051, P.E.11074050, P.E.11084481, P.E.11074047 Y P.E.11037285	3206.47 m
SUR	PROPIEDAD DE TERCEROS	96.47 m

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1346.90	122°54'32"	447467.4918	8898300.6634
B	B-C	3.10	268°6'19"	448495.9061	8897430.8892
C	C-D	740.39	90°47'8"	448497.9851	8897433.1887
D	D-E	187.01	179°59'57"	449053.9462	8896944.2214
E	E-F	617.64	179°52'57"	449194.3666	8896820.7179
F	F-G	95.83	87°52'37"	449657.3091	8896411.8596
G	G-H	.64	93°18'0"	449591.2563	8896342.4322
H	H-I	384.18	180°0'1"	449590.7682	8896342.8457
I	I-J	448.89	179°17'24"	449312.9116	8896578.2587
J	J-K	466.64	180°14'46"	448974.0384	8896872.6573
K	K-L	11.41	267°7'4"	448620.4548	8897177.1809
L	L-M	77.09	180°0'0"	448612.5829	8897168.9203
M	M-N	254.00	89°35'37"	448559.4031	8897113.1126
N	N-O	61.85	83°43'59"	448376.7709	8897289.6337
O	O-P	28.60	180°0'0"	448424.3563	8897329.1507
P	P-Q	194.22	279°18'26"	448446.3566	8897347.4207
Q	Q-R	495.11	181°26'48"	448299.7460	8897474.8008
R	R-S	307.77	180°0'3"	447917.9163	8897789.9888
S	S-T	161.22	180°0'2"	447680.5636	8897985.9068
T	T-U	7.17	222°53'57"	447556.2268	8898088.5377
U	U-V	131.33	180°0'0"	447549.0665	8898088.1171
V	V-W	116.08	92°4'44"	447417.9689	8898080.4154
W	W-X	80.91	180°0'0"	447406.9600	8898195.9753
X	X-Y	17.00	112°39'2"	447399.2877	8898278.5251
Y	Y-A	55.60	168°46'36"	447414.2848	8898284.5299
TOTAL		6270.58	4139°59'59"		

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	6270.58
-----------------------------	-----	---------



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes

**5.5. COLINDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE**

- \* Debido a que se está solicitando la totalidad del área del predio inscrito en la P.E. 02005557, no se generará área remanente .

**5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

USO	AEROPUERTO
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	ARCILLOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, Abril de 2022

**LUIS WALTER LLANQUE CONDORI**  
INGENIERO GEOGRAFO  
CIP N° 131843  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 014237VCPZRIX

